



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2019 00117 00
ACCIONANTE: MARIA HELENA RAMIREZ DE GONZALEZ Y OTROS
ACCIONADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA
M. DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

Los señores María Helena Ramírez de González, Yesica Fernanda Rojas González, Uriel González Ramírez, German González Ramírez y Edwin Elias Aldana Ramírez, instauraron demanda de acción popular prevista en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada en la Ley 472 de 1998, en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Granada (Meta), con el fin de que se protejan los derechos e intereses colectivos previstos en el literal a) del artículo 4 de la citada ley, relativos a: *El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.*

La presente demanda fue sometida a reparto el día 22 de agosto del año en curso, entregada a este Despacho el día hábil siguiente [fl. 46 exp.], inadmitiéndose el 28 de agosto de 2019, por encontrar que no daba cumplimiento al requisito enunciado en el literal f) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y no se acreditaba el cumplimiento de la exigencia establecida en el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, requiriéndose a la parte actora para que subsane tales defectos en el término de 3 días siguientes a la respectiva notificación, so pena de su rechazo [fl. 48 exp.].

La notificación del aludido auto, se efectuó por estado electrónico No. 034 del día 29 de agosto de 2019. [fl. 48 revés exp.]

Vencido el término concedido, la parte actora no subsanó las falencias advertidas por este Despacho, por consiguiente, lo procedente es rechazar la presente acción popular de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, en armonía con el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de acción popular, promovida por los señores María Helena Ramírez de González, Yesica Fernanda Rojas González, Uriel González Ramírez, German González Ramírez y Edwin Elias Aldana Ramírez, conforme a la parte motiva del presente auto.

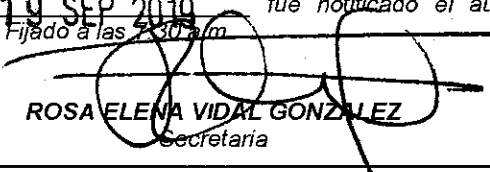
Segundo: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previa las anotaciones en el sistema de gestión de justicia siglo XXI.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado electrónico N° <u>041</u> de fecha <u>19 SEP 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>7:30 a/m</u>	
 ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ Secretaria	